

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/175/2024****Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/55/2024 y acumulado**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MC: Movimiento Ciudadano.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro del convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas por los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieran con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Ayuntamientos 2024.

8. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Almoloya de Juárez

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 Partido Revolucionario Institucional	6ª REGIDURÍA	José Vicente Estrada Bernal	Juan Manuel Reyes Esquivel
	7ª REGIDURÍA	Patricia Vázquez Castillo	Yazmin Estrada de la Cruz

 Movimiento Ciudadano	8ª REGIDURÍA	Michael Alexis Bedolla Estrada	Diana Laura Gomora López
 Partido Revolucionario Institucional	9ª REGIDURÍA	Álvaro Garduño Fabila	Gerardo Colín Velásquez

9. Presentación de los medios de impugnación

El nueve de junio del presente año, el PRI y la ciudadana Cinthya Sala García presentaron ante el consejo municipal 05 con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México, juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local respectivamente, a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional referida en el antecedente previo, los cuales fueron remitidos al TEEM quien lo radicó bajo los expedientes JI/55/2024 y JDCL/262/2024, ordenando su acumulación al primero.

10. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*




11. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/55/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

1. Efectos

Se modifica el acuerdo número 05 del Consejo Municipal del IEEM con sede en Almoloya de Juárez, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese ayuntamiento, para que el Cabildo se integre, conforme a lo siguiente:

1) Asignación realizada por el Consejo Municipal:

Regidurías asignadas por representación proporcional				
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	José Vicente Estrada Bernal	Juan Manuel Reyes Esquivel	H
	Regiduría 7	Patricia Vázquez Castillo	Yazmin Estrada de la Cruz	M
	Regiduría 8	Michael Alexis Bedolla Estrada	Diana Laura Gomora López	H

	Regiduría 9	Álvaro Garduño Fabila	Gerardo Colín Velásquez	H
---	----------------	--------------------------	----------------------------	----------

2) **Recomposición de este Tribunal Electoral:**

Regidurías asignadas por representación proporcional				
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Isidro Sánchez Contreras	Alfredo Gibran Santos Suárez	H
	Regiduría 7	Nora Sánchez Sánchez	Lucia Villacetin Corral	M
	Regiduría 8	Cinthya Sala García	María Del Carmen Colin Velásquez	M
	Regiduría 9	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán	M

3) **Integración final del Ayuntamiento:**

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC (SIC)					
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género	MR o RP
 "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México"	Presidencia	Adolfo Jonathan Solís Gómez	Jesús Hernández Martínez	H	MR
	Sindicatura	Vanessa Rojas Bedoya	Alicia Sánchez Sánchez	M	MR
	Regiduría 1	Jorge Elías Luviano Santana	Juan Luis García Quiroz	H	MR
	Regiduría 2	María Isabel Nieto Colin	Frida Viridiana Benítez Díaz	M	MR
	Regiduría 3	J Santos Tapia Reyes	Patricia De la Cruz Arias	H	MR
	Regiduría 4	Marie Vanessa Altamirano Díaz	Reyna Azucena Vilchis Bastida	M	MR
	Regiduría 5	José Colín Arriaga	Carmen Alfonso Sánchez López	H	MR
	Regiduría 6	José Vicente Estrada Bernal	Juan Manuel Reyes Esquivel	H	RP
	Regiduría 7	Patricia Vázquez Castillo	Yazmin Estrada de la Cruz	M	RP
	Regiduría 8	Cinthya Sala García	María Del Carmen Colin Velásquez	M	RP
	Regiduría 9	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán	M	RP

Conforme a lo anterior, y toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro de un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue las constancias respectivas de asignación a las ciudadanas:

- **Cintha Sala García y María Del Carmen Colín Velázquez**, en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente, respecto de la octava regiduría por el principio de representación proporcional
- **María Luisa Hernández Remedios e Iridiana Robles Guzmán**, en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente, respecto de la novena regiduría por el principio de representación proporcional

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente JDCL/262/2024 al diverso JI/55/2024; por tanto, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **anula** la votación recibida en una casilla, conforme a lo razonado en el considerando SEPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO: Se **modifica** el cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, y se **confirma** la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría, en los términos del considerando OCTAVO de la presente sentencia.

CUARTO. Se **modifica** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con el considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

QUINTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que cumpla con lo ordenado en los efectos de la ejecutoria.

12. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con seis minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10228/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo Segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JI/55/2024 y acumulado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las

regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio de inconformidad JI/55/2024 y acumulado, determinó modificar el acuerdo número 05 del Consejo Municipal del IEEM con sede en Almoloya de Juárez, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese ayuntamiento, y determinó la expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la octava y novena regidurías, a favor de:


PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Movimiento Ciudadano	8ª REGIDURÍA	Cinthyá Sala García	María Del Carmen Colin Velázquez
 Partido Revolucionario Institucional	9ª REGIDURÍA	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán


Cabe señalar que en la ejecutoria de mérito se precisó que toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, corresponde a este Consejo General la emisión de las constancias correspondientes. Por lo anterior y conforme a lo ordenado en dicha sentencia, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en la tabla inserta en este apartado, respecto de la octava y novena regidurías, propietarias y suplentes, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, postuladas por MC y el PRI, respectivamente, las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/55/2024 y acumulado, se expiden las constancias correspondientes a la octava y novena regidurías, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Movimiento Ciudadano	8ª REGIDURÍA	Cinthyá Sala García	María Del Carmen Colin Velázquez

 <p>Partido Revolucionario Institucional</p>	9ª REGIDURÍA	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán
---	--------------	--------------------------------	------------------------

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas a quienes inicialmente el consejo municipal de Almoloya de Juárez les había expedido las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a la octava y novena regidurías.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/55/2024 y acumulado.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

